



## Acta De Votación



### Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 6 de enero de 2021

En San José, a las nueve horas con quince minutos del seis de enero del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, José Paulino Hernández Gutiérrez (en sustitución del Magistrado Salazar Alvarado) y Marta Esquivel Rodríguez (en sustitución de la Magistrada Salas Torres).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
20-007669-0007-CO	2021000148	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-017689-0007-CO	2021000149	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Freddy Valverde Rumoroso, en su condición de Jefe Médico del Instituto Nacional de Seguros en Guápiles, o quien ocupe dicho cargo, el cumplimiento de la Sentencia N° 2020-020380, de las 9:20 horas del 23 de octubre de 2020, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere.
20-018815-0007-CO	2021000150	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
20-018951-0007-CO	2021000151	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar con la gestión planteada por la parte recurrente. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando II de la presente resolución. Archívese el expediente. Notifíquese.
20-021311-0007-CO	2021000152	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Deberá estarse el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia N° 2020023219 de las 10:20 horas del 1° de diciembre de 2020. En lo referente a los hechos sucedidos después del dictado de dicho pronunciamiento, desglócese el memorial recibido a las 10:55 horas del 14 de diciembre de 2020, y, previa certificación que deberá dejarse en autos, tramítese como un asunto nuevo.
20-022136-0007-CO	2021000153	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social y Secretaria Técnica del Comité Central de Farmacoterapia, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el fármaco "trastuzumab emtansine (TDM1)" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:01:35

			la paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2020-0009851. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-022258-0007-CO	2021000154	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, Gerente Médico y a Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Pedro Pereiras Álvarez, Director General a.i. y a Rebeca Arias Durán, Directora del Servicio de Farmacia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las instrucciones pertinentes para que se autorice el suministro a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], del tratamiento prescrito de "Ribociclib", en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, Dr. Erick Lagos Sánchez, Oncólogo Médico, bajo su entera responsabilidad profesional y contando con la debida supervisión médica, siguiendo las recomendaciones dadas en el Dictamen Médico Legal No. 2020-0009822 del 28 de diciembre de 2020. Todo bajo apercibimiento de que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-022305-0007-CO	2021000155	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO, en su condición de Gerente Médico y MARJORIE OBANDO ELIZONDO, en su condición de Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a PEDRO PEREIRAS ÁLVAREZ, en condición de Director General a.i. y, a REBECA ARIAS DURÁN, en condición de Directora servicio de Farmacia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, luego de la notificación de esta resolución, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el amparado reciba los medicamentos prescritos, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo su estricta responsabilidad y supervisión, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Todo bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:01:35

			artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-022557-0007-CO	2021000156	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-022718-0007-CO	2021000157	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
20-022836-0007-CO	2021000158	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de las autoridades del Centro de Atención Específica. Se ordena a María Gabriela Castro Ramírez, en su condición de directora del Centro Nacional de Atención Específica, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 23 de marzo de 2021, el recurrente sea trasladado al Servicio de Laboratorio del Hospital San Rafael de Alajuela, a fin de que sea valorado en dicho servicio. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-022914-0007-CO	2021000159	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
20-023002-0007-CO	2021000160	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Mario Sibaja Campos, Director General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, que el amparado sea efectivamente atendido en el Servicio de Medicina Física y Rehabilitación el 16 de febrero del 2021 y para el 5 de abril del 2021. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:01:35

			de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-023135-0007-CO	2021000161	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la parte dispositiva del registro de resolución de la sentencia 2020-024616 del 18 de diciembre del año 2020, para que se lea de la siguiente forma: "Se rechaza de plano el recurso".
20-023190-0007-CO	2021000162	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-023273-0007-CO	2021000163	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
20-023326-0007-CO	2021000164	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el CAIS Marcial Fallas Díaz. Se ordena a Héctor Araya Zamora, director médico del CAIS Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la recurrente sea valorada en el Servicio de Cirugía General del citado centro médico. Lo anterior siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
20-023338-0007-CO	2021000165	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
20-023370-0007-CO	2021000166	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-023464-0007-CO	2021000167	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-023509-0007-CO	2021000168	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, y a Serafin José Picans Puente, en su condición respectiva de Directora Médica y Jefe del Servicio de Ginecología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:01:35

			<p>necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada, 19 de enero de 2021, se lleve a cabo la cirugía prescrita a la amparada, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrado Castillo Víquez, el Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López ponen notas, de forma separada. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
20-023532-0007-CO	2021000169	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Rojas Fernández, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Medicina (Cardiología), ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea atendida en el Servicio de Cardiología del citado nosocomio, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>

A las once horas con cincuenta minutos se da por finalizada la sesión.

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.**



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:01:35